

Secretaría: Santiago de Cali, 25 de noviembre del 2021. A la mesa del señor Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. Sírvese proveer.

Vanesa Mejía Quintero
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS NIT. 900292867-5
DEMANDADO: CESAR LUIS ANGRINO SUAREZ C.C. 14.954.517
RADICACIÓN: 760014003007202100040-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito la parte demandante, solicita la terminación por pago total, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- Terminar** el presente proceso Ejecutivo propuesto por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos contra Cesar Luis Angrino Suarez, por pago total de la obligación Art. 461 CGP.
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos ordenados. Oficiese.
- 3.- A costa de la parte demandada**, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.
- 4.- En caso de** existir títulos de depósito judicial, procédase a la devolución a la parte demandada, previa verificación de existencia de remanentes.
- 5.- Archivar** el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,
ESTADO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021